

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Partición adicional - liquidación de sociedad conyugal
Demandante	Luz Dary Muñoz Usme
Demandado	Ernesto Antonio Vergara Franco
Radicado	056973184001-2016 – 00462 – 00
Providencia	Auto # 0170
Asunto	Inadmite demanda

ASUNTO A TRATAR

Estudio de admisión de la demanda.

CONSIDERACIONES

De conformidad con los artículos 82, 84 y 518 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, se advierte como necesario INADMITIR la presente demanda, puesto que el libelo introductor no cumple con todas las exigencias mínimas necesarias para su admisión, por lo que la parte deberá:

1. Allegar el poder que faculta a la abogada para actuar.
2. Individualiza a las partes con sus nombres completos, identificaciones, domicilios, dirección física y canal digital de notificación.

De conocer un canal digital de notificación del demandado, tendrá que suministrar la información y evidencias aludidas en el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

3. Precisar si el expediente principal se encuentra o no protocolizado. En caso afirmativo, deberá adjuntar los documentos señalados en el numeral 2) del artículo 518 del C.G.P.
4. Aclarar los hechos de la demanda y el inventario, pues no guardan coherencia.
5. Presentar el inventario y avalúos atendiendo los requisitos del artículo 444 del C.G.P, acompañado de los documentos idóneos para estimar los mencionados avalúos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

6. Aportar los certificados de libertad y tradición de todos los bienes señalados en la demanda, actualizados; o en su defecto, los documentos que acrediten la imposibilidad de su consecución.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **PARTICIÓN ADICIONAL**, promovida por la señora **LUZ DARY MUÑOZ USME**, en contra del señor **ERNESTO ANTONIO VERGARA FRANCO**.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que corrija los defectos de la demanda conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

CERTIFICO

La providencia es notificada por **ESTADOS** N° 017 fijado el 15 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.


LUISA FERNANDA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **900075168da765aae51855856c3b6dff79384c1c721b9d49cc46b35e0214609**

Documento generado en 14/02/2024 03:10:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>